

1.º Conceder permisos para la realización de funciones sindicales en la Administración Regional de acuerdo con lo siguiente:

a) Para facilitar las actividades sindicales en la Administración Regional se liberarán cuatro funcionarios por cada Central Sindical firmante del presente Acuerdo.

b) Este número se podrá ampliar por la acumulación, incluso interprovincial, de ciento sesenta horas de representantes y Delegados sindicales funcionarios por cada uno más de la Central Sindical. A los efectos de cómputo de horas disponibles se constituirá una bolsa regional que comprenderá las de los representantes en las Juntas de personal y las de los funcionarios Delegados sindicales.

c) La concesión de los permisos a que se refiere el apartado a) se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

La Central Sindical se dirigirá al Director general de la Función Pública, solicitando, por escrito, la concesión de los permisos sindicales y los nombres de sus destinatarios.

La Dirección General de la Función Pública solicitará informe sobre la incidencia en el servicio a la Secretaría General Técnica de la Consejería en que preste sus servicios el funcionario propuesto.

No se concederán los permisos sindicales cuando el funcionario propuesto resulte indispensable para el adecuado funcionamiento de los servicios. En este caso, la Central Sindical deberá efectuar nueva propuesta.

El silencio superior a un mes se interpretará como positivo.

d) Los funcionarios con permiso sindical podrán ser sustituidos por el mismo procedimiento del párrafo anterior.

e) Los permisos sindicales podrán ser finalizados por la Administración, previa consulta de la Central Sindical afectada, por causa de incumplimiento de la finalidad del permiso, realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad o incumplimiento manifiesto y reiterado de todas o cada una de las cláusulas que forman parte del presente Acuerdo.

f) Los funcionarios con permiso sindical mantendrán los derechos económicos y administrativos del puesto de trabajo a que están adscritos, y no podrán ser trasladados ni sancionados por el ejercicio de su función sindical.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón al desempeño de dichas funciones, por el ejercicio de su función sindical.

2.º La Administración, al objeto de posibilitar la consecución del contenido del Acuerdo, transferirá trimestralmente a cada Central Sindical firmante del mismo 12.500 pesetas por representante en las Juntas de personal de la misma, previa acreditación de la representación por la Central.

Para el presente ejercicio, la referida transferencia será de 50.000 pesetas por una sola vez, y para el último se efectuará en proporción a la vigencia del Acuerdo del que forma parte el presente anexo III.

3.º Los permisos de liberación a que se refiere el apartado 1.º a) y b), serán a tiempo total, quedando por tanto los funcionarios liberados durante el tiempo que dure el permiso sindical de asistir al Centro de trabajo para desempeñar las funciones del puesto al que está adscrito.

20310 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Antonio Espinosa Gómez, funcionario destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20311 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por el Procurador don Carlos Arcas Hernández, en nombre y representación de doña María de la Mercè Solanas Regas, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, estimatoria en parte del recurso de reposición contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20312 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por don Francisco Gómez Martín, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20313 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1989, de una parte, por FANDE, CEGAL, ANEPOE, Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE CICLO DE COMERCIO DE PAPEL
Y ARTES GRAFICAS**
Revisión salarial

I DE MAYO DE 1988 A 30 DE ABRIL DE 1989

	Pesetas
<i>Grupo I</i>	
Personal Técnico titulado:	
Titulado grado Superior	9.384
Titulado grado Medio	8.023
Ayudante Técnico Sanitario	6.435
<i>Grupo II</i>	
Personal Mercantil Técnico no titulado:	
Director	9.250
Jefe de División	8.953
Jefe de Personal	8.023
Jefe de Compras	8.023
Jefe de Ventas	8.023
Encargado general	8.023
Jefe de Sucursal	7.310
Jefe de Almacén	7.305
Jefe de Grupo	6.798
Jefe de Sección Mercantil	6.662
Encargado de Establecimiento	6.662
Intérprete	6.003
Personal Mercantil propiamente dicho:	
Viajante	6.072
Corredor de plaza	6.003
Dependiente	6.140
Dependiente Mayor	6.593
Ayudante	5.584
Aprendiz de dieciséis años	3.031
Aprendiz de diecisiete años (1)	3.031
<i>Grupo III</i>	
Personal Técnico no titulado:	
Director	9.520
Jefe de División	8.953
Jefe Administrativo	8.567
Secretario	6.485
Contable	6.752
Jefe de Sección Administrativa	7.297
Personal Administrativo:	
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas extranjeros	6.752
Oficial Administrativo u Operador en Máquina Contable	6.185
Auxiliar Administrativo o Perforista	5.686
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)	3.031
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1)	3.031
Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinueve años	5.584
Auxiliar de Caja mayor de veinte años	5.709
<i>Grupo IV</i>	
Personal de Servicio y Actividades:	
Jefe de Servicio	7.274
Dibujante	7.183
Escaparartista	6.639
Ayudante de Montaje	5.584
Delineante	7.206
Visitador	6.367
Rotulista	6.367
Jefe de Taller	6.049
Profesional de Oficio de primera	5.845
Profesional de Oficio de segunda	5.641
Ayudante de Oficio	5.584
Capataz	5.845
Mozo Especializado	5.584
Ascensorista	5.584
Telefonista	5.584
Mozo	5.584
Empaquetador	5.584
<i>Grupo V</i>	
Personal Subalterno:	
Conserje	5.641
Cobrador	5.618
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	5.584
Personal Limpieza (por horas) (2)	35

(1) Revisión: Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año percibirán unos atrasos de 1.150 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

Tabla salarial Convenio

I DE MAYO DE 1988 A 30 DE ABRIL DE 1989

	Salario base	Plus lineal
	Total anual	Total anual
<i>Grupo I</i>		
Personal Técnico titulado:		
Titulado grado Superior	1.370.416	60.000
Titulado grado Medio	1.162.900	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	920.832	60.000
<i>Grupo II</i>		
Personal Mercantil Técnico no titulado:		
Director	1.391.121	60.000
Jefe de División	1.304.677	60.000
Jefe de Personal	1.162.939	60.000
Jefe de Compras	1.162.939	60.000
Jefe de Ventas	1.162.939	60.000
Encargado general	1.162.939	60.000
Jefe de Sucursal	1.055.733	60.000
Jefe de Almacén	1.053.484	60.000
Jefe de Grupo	976.151	60.000
Jefe de Sección Mercantil	955.434	60.000
Encargado de Establecimiento	955.434	60.000
Intérprete	855.030	60.000
Personal Mercantil propiamente dicho:		
Viajante	865.519	60.000
Corredor de Plaza	855.030	60.000
Dependiente	875.927	60.000
Dependiente Mayor	945.027	60.000
Ayudante	791.176	60.000
Aprendiz de dieciséis años	438.047	24.000
Aprendiz de diecisiete años (1)	438.047	24.000
<i>Grupo III</i>		
Personal Técnico no titulado:		
Director	1.391.153	60.000
Jefe de División	1.304.676	60.000
Jefe Administrativo	1.245.924	60.000
Secretario	928.451	60.000
Contable	969.268	60.000
Jefe de Sección Administrativa	1.052.254	60.000
Personal Administrativo:		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas extranjeros	969.268	60.000
Oficial Administrativo u Operador en Máquina Contable	882.809	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista	806.747	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)	438.747	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1)	438.047	24.000
Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinueve años	791.176	60.000
Auxiliar de Caja mayor de veinte años	810.206	60.000
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicio y Actividades:		
Jefe de Servicio	1.048.775	60.000
Dibujante	1.034.968	60.000
Escaparartista	952.002	60.000
Ayudante de Montaje	791.176	60.000
Delineante	1.038.447	60.000
Visitador	910.458	60.000
Rotulista	910.458	60.000
Jefe de Taller	862.080	60.000
Profesional de Oficio de primera	830.950	60.000
Profesional de Oficio de segunda	799.838	60.000
Ayudante de Oficio	791.176	60.000
Capataz	830.950	60.000
Mozo Especializado	791.176	60.000
Ascensorista	791.176	60.000
Telefonista	791.176	60.000
Mozo	791.176	60.000
Empaquetador	791.176	60.000

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje	799.838	60.000
Cobrador	796.379	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	791.176	60.000
Personal Limpieza (por horas) (2)	4.800	450

(1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año, percibiendo como salario base 450.160 y como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

1 DE MAYO DE 1989 A 30 DE ABRIL DE 1990

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
<i>Grupo I</i>		
Personal Técnico titulado:		
Titulado grado Superior	1.441.937	60.000
Titulado grado Medio	1.224.045	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	969.874	60.000
<i>Grupo II</i>		
Personal Mercantil Técnico no titulado:		
Director	1.463.677	60.000
Jefe de División	1.372.911	60.000
Jefe de Personal	1.224.086	60.000
Jefe de Compras	1.224.086	60.000
Jefe de Ventas	1.224.086	60.000
Encargado general	1.224.086	60.000
Jefe de Sucursal	1.111.562	60.000
Jefe de Almacén	1.109.158	60.000
Jefe de Grupo	1.027.959	60.000
Jefe de Sección Mercantil	1.006.206	60.000
Encargado de Establecimiento	1.006.206	60.000
Intérprete	900.781	60.000
Personal Mercantil propiamente dicho:		
Viajante	911.795	60.000
Corredor de Plaza	900.781	60.000
Dependiente	922.723	60.000
Dependiente Mayor	995.278	60.000
Ayudante	833.735	60.000
Aprendiz de dieciséis años	461.149	24.000
Aprendiz de diecisiete años (1)	461.149	24.000
<i>Grupo III</i>		
Personal Técnico no titulado:		
Director	1.463.711	60.000
Jefe de División	1.372.910	60.000
Jefe Administrativo	1.311.220	60.000
Secretario	977.874	60.000
Contable	1.020.731	60.000
Jefe de Sección Administrativa	1.107.867	60.000
Personal Administrativo:		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas extranjeros	1.020.731	60.000
Oficial Administrativo u Operador en Máquina Contable	929.949	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista	850.084	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)	461.149	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1)	461.149	24.000
Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinueve años	833.735	60.000
Auxiliar de Caja mayor de veinte años	853.716	60.000
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicio y Actividades:		
Jefe de Servicio	1.104.214	60.000
Dibujante	1.089.716	60.000
Escaparartista	1.002.602	60.000

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
Ayudante de Montaje	833.735	60.000
Delineante	1.093.369	60.000
Visitador	958.981	60.000
Rotulista	958.981	60.000
Jefe de Taller	908.184	60.000
Profesional de Oficio de primera	875.497	60.000
Profesional de Oficio de segunda	842.830	60.000
Ayudante de Oficio	833.735	60.000
Capataz	875.498	60.000
Mozo Especializado	833.735	60.000
Ascensorista	833.735	60.000
Telefonista	833.735	60.000
Mozo	833.735	60.000
Empaquetador	833.735	60.000
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje	842.830	60.000
Cobrador	839.198	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	833.735	60.000
Personal Limpieza (por horas) (2)	5.063	450

(1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año, percibiendo como salario base 474.168 y como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

20314 RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes (1988), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1989, de una parte, por AEDAVE y FEAAY, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE AGENCIAS DE VIAJE

En cumplimiento y aplicación de la disposición adicional primera del Convenio Colectivo Laboral para 1987 y 1988, inscrito por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1987), quedando situadas las retribuciones, como consecuencia de la aplicación de dicha disposición primera del Convenio, en los importes que se reflejan en la tabla que a continuación se transcribe:

Nivel	Año 1987	Año 1988	2,5 por 100	Total tablas
1.....	84.552	87.723	2.114	89.837
2.....	81.908	84.980	2.048	87.028
3.....	73.979	76.753	1.849	78.602
4.....	71.338	74.013	1.783	75.796
5.....	66.056	68.533	1.651	70.184
6.....	60.770	63.049	1.519	64.568
7.....	39.633	41.119	991	42.110
P. transporte.....	3.000	3.113	75	3.188

De acuerdo con lo establecido en la disposición primera del Convenio, los atrasos resultantes de la aplicación de la tabla se deberán hacer efectivos dentro del primer trimestre de 1989.